

# **REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**Aprobado por el H. Consejo Universitario,**  
en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 1982

## **CAPÍTULO PRIMERO INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 1.-** La Universidad Autónoma de Baja California podrá incorporar los estudios o enseñanzas de nivel medio superior técnico, profesional y de postgrado, siempre que los planteles en el que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos similares a los de la propia Universidad, en términos de este reglamento y normas aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Para que los estudios puedan ser incorporados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que comprendan ciclos completos y no materias aisladas.
- II. La institución que los imparta deberá constar con instalaciones físicas apropiadas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las características que señale el instructivo respectivo.
- III. Que los planes y programas de estudio, profesorado y demás elementos académicos sean aprobados por la Universidad Autónoma de Baja California.
- IV. Que se sometan a la inspección y vigilancia correspondiente y cubran las cuotas que fije el reglamento respectivo, al iniciarse los trámites y durante la vigencia de la incorporación.

**ARTÍCULO 3.-** *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

**ARTÍCULO 3.-** La solicitud de incorporación de estudios deberá hacerse por escrito ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, anexando los documentos que acrediten la legal existencia de la institución y aquellos que demuestren que se cumple con las disposiciones de este reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

**ARTÍCULO 4.-** La Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar recabará y comprobará los datos que juzgue convenientes, en relación con los requisitos señalados en este reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo Universitario resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la incorporación, previo dictamen de la Comisión de Grados y Revalidación de Estudios.

*ARTÍCULO 6.- Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

**ARTÍCULO 6.-** La institución que tenga estudios incorporados deberá entregar a la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, al iniciarse el ciclo lectivo, la relación de alumnos, planta de maestros, horarios y demás documentos que señale el instructivo correspondiente. Asimismo, reservará un mínimo de cinco por ciento de su matrícula, para alumnos exentos de pago de inscripción y colegiaturas, que serán seleccionados por la Universidad.

**ARTÍCULO 7.-** El registro de inscripciones, control de aprovechamiento y demás requisitos escolares que se exijan a los alumnos que cursan enseñanza incorporada, se sujetarán a lo establecido en los reglamentos de la Universidad.

*ARTÍCULO 8.- Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

**ARTÍCULO 8.-** La Universidad, por conducto de la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, vigilará en las instituciones que tengan estudios incorporados, el cumplimiento de las disposiciones, normas y reglamentos universitarios aplicables.

*ARTÍCULO 9.- Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

**ARTÍCULO 9.-** Los Directores deberán impartir en su institución cuando menos una asignatura de los estudios incorporados. Dichos Directores tendrán obligación de asistir a las reuniones que convoque la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar.

**ARTÍCULO 10.-** Los exámenes profesionales o de grado se efectuarán con los requisitos que la Universidad establezca. El Presidente del Jurado deberá ser un representante de la Universidad.

**ARTÍCULO 11.-** La iniciación de los procedimientos correspondientes a una solicitud de incorporación, no confiere ningún derecho o prerrogativa. La declaración legal de incorporación concede los derechos y atribuye las obligaciones que señala este reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** Las violaciones a este reglamento, normas y disposiciones universitarias, por las instituciones con estudios incorporados, serán sancionadas con extrañamiento o cancelación de la incorporación de estudios, según la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 13.-** La Universidad podrá cancelar discrecionalmente, en cualquier momento, la incorporación de estudios.

*ARTÍCULO 14.- Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

**ARTÍCULO 14.-** Cuando sea presumible que proceda la cancelación a que se refiere el artículo anterior, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- I. La Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar citará al Director de la Institución a una audiencia;
- II. En la citación se le hará saber la infracción que se le impute y el lugar, día y hora en que se celebrará la audiencia; la cual se llevará a cabo en un plazo no menor de quince ni mayor de treinta días hábiles, siguientes a la citación;
- III. El Director de la Institución podrá ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a su derecho convenga; y
- IV. Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- IV. A continuación la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar dictará la resolución que a su juicio proceda, que puede ser la declaración de inexistencia de la infracción, el otorgamiento de un plazo prudente para que se cumpla la obligación relativa o la cancelación de la incorporación de estudios.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando la cancelación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la Universidad, hasta que aquél concluya.

**ARTÍCULO 16.-** La cancelación de la incorporación produce efectos de clausura del servicio educativo. La Universidad adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los alumnos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

*ARTÍCULO 17.- Derogado por disposición del artículo tercero transitorio del Estatuto Escolar de la UABC, aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2006, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 17.-** Derogado.

**ARTÍCULO 18.-** *Derogado por disposición del artículo tercero transitorio del Estatuto Escolar de la UABC, aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2006, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 18.-** Derogado.

**ARTÍCULO 19.-** *Derogado por disposición del artículo tercero transitorio del Estatuto Escolar de la UABC, aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2006, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 19.-** Derogado.

**ARTÍCULO 20.-** *Derogado por disposición del artículo tercero transitorio del Estatuto Escolar de la UABC, aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2006, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 20.-** Derogado.

**ARTÍCULO 21.-** *Derogado por disposición del artículo tercero transitorio del Estatuto Escolar de la UABC, aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2006, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 21.-** Derogado.

**ARTÍCULO 22.-** *Derogado por disposición del artículo tercero transitorio del Estatuto Escolar de la UABC, aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2006, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 22.-** Derogado.

**ARTÍCULO 23.-** *Derogado por disposición del artículo tercero transitorio del Estatuto Escolar de la UABC, aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2006, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 23.-** Derogado.

**ARTÍCULO 24.-** *Derogado por disposición del artículo tercero transitorio del Estatuto Escolar de la UABC, aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2006, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 24.-** Derogado.

**ARTÍCULO 25.-** *Derogado por disposición del artículo tercero transitorio del Estatuto Escolar de la UABC, aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2006, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 25.-** Derogado.

**ARTÍCULO 26.-** *Derogado por disposición del artículo tercero transitorio del Estatuto Escolar de la UABC, aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2006, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 26.-** Derogado.

**ARTÍCULO 27.-** *Derogado por disposición del artículo tercero transitorio del Estatuto Escolar de la UABC, aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2006, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 27.-** Derogado.

**ARTÍCULO 28.-** *Derogado por disposición del artículo tercero transitorio del Estatuto Escolar de la UABC, aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2006, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 28.-** Derogado.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario y abroga todas las disposiciones anteriores relativas.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL ACUERDO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ORDENAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2003:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**SEGUNDO.-** La Oficina del Abogado General, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del presente, deberá compilar la legislación universitaria en los términos del Estatuto General y el presente Acuerdo, y actualizar en los medios electrónicos de la Universidad, el acervo legislativo de la UABC.

Publicado en la *Gaceta Universitaria* No. 110 de fecha 15 de noviembre de 2003.

**LOS ARTÍCULOS DEL 17 AL 28 QUEDARON DEROGADOS POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL *ESTATUTO ESCOLAR DE LA UABC*, APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 2006, PUBLICADO EN LA *GACETA UNIVERSITARIA* 170 DEL 5 DE AGOSTO DE 2006.**

Publicado en la *Gaceta Universitaria* No. 170 de fecha 5 de agosto de 2006.